República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUINO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00052-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DTE: DANIEL ALBERTO RIVAS INCER.

DDO: MERLE MONTES CIENFUEGOS.

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 2 DE JULIO DEL 2021 HORA: 09: 45 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 2 DE JULIO DEL 2021 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA INTERVINIENTES

DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO RIVAS INCER.

DEMANDADO: MERLE MONTES CIENFUEGOS.

APODERADO: OSCAR DAVID JIMENEZ GUARDO.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

LA SEÑORA MERLE MONTES CIENFUERGOS (PARTE DEMANDADA) CONCEDIÓ PODER AL ABOGADO OSCAR DAVID JIMENEZ GUARDO, QUIEN VIENE REPRESENTANDO AL DEMANDANTE, SEÑOR DANIEL ALBERTO RIVAS INCER, A FIN DE DIRIMIR LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO. LAS PARTES CONCILIARON SUS DIFERENCIAS Y SOLICITAN LA ADECUACIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCESO POR LA CAUSAL NOVENA (9°) DEL ARTICULO 154 DEL C.C. RELATIVA AL MUTUO ACUERDO DE LOS CÓNYUGES Y EN LA AUDIENCIA EXPUSIERON LOS ACUERDOS A QUE LLEGARON Y LOS MISMOS FUERON RATIFICADOS POR LA PARTE DEMANDANDA.

SENTENCIA

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO CONSAGRADA EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL NUMERAL 9°, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES DANIEL ALBERTO RIVAS INCER, IDENTIFICADO CON LA CC No 73.577.977 Y MERLE MONTES CIENFUEGOS, IDENTIFICADA CON LA CC No 45.521.526, EL DÍA 13 ABRIL DE 2002 EN LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL DE CARTAGENA- BOLIVAR, Y REGISTRADO EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA CORRESPONDIENDOLE EL INDICATIVO SERIAL No. 04934500. POR LO CUAL SE ORDENA OFICIAR A ESA NOTARÍA PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE INSCRÍBASE ESTE FALLO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES. LÍBRESE LOS OFICIOS NECESARIOS.

LOS DIVORCIADOS TENDRÁN RESIDENCIA SEPARADA Y NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.

SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DECRETA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE EN ESTE PROCESO O POR VÍA NOTARIAL.

LA OBLIGACION ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD JOSUE DANIEL RIVAS MONTES Y DANIEL ALBERTO RIVAS MONTES Y A CARGO DE SU PADRE, EL SEÑOR DANIEL ALBERTO RIVAS INCER, SE ESTABLECE EN CUANTIA DEL 40% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGUE O LLEGUE A DEVENGAR DE CUALQUIER EMPRESA DONDE LABORE.

NO HAY CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:00 AM DEL DÍA 2 DE JULIO DEL 2021.

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DAMARIS SALEMI HERRERA JUEZ

LEEP

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613f82a9e95d3b861fb93b9412444bab8e2cb95dc2d3de500385fa06f20cfec3 Documento generado en 14/07/2021 02:01:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica